



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA CUARTA DE ORALIDAD**  
**MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO**

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Acto a controlar:	Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 de la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín-Antioquia-
Radicado:	050012333000 <b>2020-0230500</b>
Asunto:	Acumula procesos (050012333000 <b>20200198100</b> )// Avoca conocimiento.

Decide el Despacho en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, sobre el asunto de la referencia, previo el análisis de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 04 de junio de 2020, la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín- Antioquia, expidió la Resolución 202050029410, por medio de la cual "se prorroga la suspensión de algunas actuaciones administrativas en el proyecto de Novedades, adscrito a la Dirección Técnica de Talento Humano", acto administrativo que fue enviado al correo electrónico habilitado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, para imprimirle el trámite correspondiente de conformidad con lo indicado en artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez fue recibida por esta Corporación, la mencionada Resolución fue sometida a reparto por conocimiento previo el 12 de junio de la anualidad que avanza, correspondiéndole a la suscrita su conocimiento.

En consideración de lo anterior, se señala que, la suspensión de términos objeto de prórroga en el acto a controlar, fue inicialmente regulada a través de la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de 2020, acto administrativo que fue previamente repartido a este Despacho, y frente al cual se asumió conocimiento mediante auto del 02 de junio de la anualidad que avanza, hallando con esto la necesidad de **ACUMULAR** el proceso de la referencia con el radicado No 050012333000**20200198100**.

Cabe recordar que en los Acuerdos Nos PCSJA20-11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuaron de la suspensión de términos, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, y en virtud de lo previsto en el artículo 185 ibídem, se estudiará la admisibilidad del presente medio de control, previo las siguientes

Radicado: 05001-23-33-000-2020-02305-00 acumulado con el 05001 23-33-000-01981-00  
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad  
Acto Administrativo: Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín – Antioquia-.

## CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el Congreso de la República en ejercicio de su poder legislativo, expidió la Ley 137 de 1994, a través de la cual se reglamentaron los estados de excepción en Colombia, previendo el control de legalidad de los actos administrativos que fueren expedidos en virtud de dicha declaratoria en su artículo 20, veamos:

**"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.**

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición..."* (Resaltos del Despacho)

Bajo ese contexto, y en el mismo sentido fueron desarrollados los artículos 136<sup>1</sup> y 185<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, **a fin de regular lo pertinente frente al Control Inmediato de Legalidad de los actos administrativos de**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.*

<sup>2</sup> **Artículo 185. Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** *Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:*

- 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.*
- 2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.*
- 4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.*
- 5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*
- 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional."*

Radicado: 05001-23-33-000-2020-02305-00 acumulado con el 05001 23-33-000-01981-00  
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad  
Acto Administrativo: Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín – Antioquia-.

**carácter general, que sean expedidos por las autoridades territoriales en el ejercicio de la función administrativa y en el desarrollo de los Decretos Legislativos durante los estados de excepción**, medio de control que según el numeral 14° del artículo 151 ibídem, recae en los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en consideración a la declaratoria de pandemia por el brote de enfermedad coronavirus - COVID 19, realizada por la Organización Mundial de la Salud mediante comunicado del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido adoptando una serie de medidas con el fin de atender la contingencia generada por dicha situación, entre ellas, la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria establecida mediante la Resolución No 385 del 12 de marzo de la actualidad que avanza, ante la aparición de los primeros brotes de la enfermedad en el territorio nacional.

Con posterioridad, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de dicho acto.

Seguidamente, en consideración a la evolución negativa de la crisis generada por el Covid-19, con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender efectivamente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica, se declaró nuevamente por el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, el estado de Excepción por el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de dicho acto<sup>3</sup>.

En el ejercicio de las facultades conferidas en los citados Decretos, el Presidente de la República ha proferido una serie de actos administrativos encaminados a la continuidad de la prestación de servicios y atención por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, con las medidas adecuadas de protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades, de los cuales cabe señalar para el caso concreto el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín - Antioquia, expidió la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de 2020, a través de la cual "*se suspenden algunas actuaciones administrativas en el proyecto de Novedades, adscrito a la Dirección Técnica de Talento Humano*", con el fin de no generar traumatismos en los trámites adelantados ante la Dirección Técnica de Talento Humano, y el desarrollo del trabajo en casa, así como, en la implementación de la educación virtual, garantizando con esto, la efectiva prestación del servicio y la calidad educativa.

---

<sup>3</sup> Decreto 637 del 06 de mayo de 2020

**Radicado:** 05001-23-33-000-2020-02305-00 acumulado con el 05001 23-33-000-01981-00  
**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad  
**Acto Administrativo:** Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín - Antioquia-.

En consideración de lo anterior, y ante la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 844 de 2020, y los mandatos de aislamiento obligatorio preventivo contenidos en el Decreto 749 del 28 de mayo del mismo calendario, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín - Antioquia, profirió la Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020, **con el fin de prorrogar hasta el 31 de julio de la anualidad que avanza, la suspensión de términos y atención de los procesos consagrados en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de 2020.**

Es preciso señalar que, en la parte considerativa de la Resolución 202050029410 de 2020, al igual que en la Resolución anterior, se hace expresa referencia al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, específicamente a la regulación contenida en el artículo 6 ibídem, adoptando la medida transitoria de suspensión de términos en las actuaciones administrativas descritas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de 2020.

En ese orden de ideas, y en consideración a que el citado Decreto Nacional, tiene el carácter de Decreto Legislativo expedido durante la vigencia del estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417, es decir se encuentra en el marco de las facultades concedidas como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el territorio nacional, **habrá de impartirse el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 – Control Inmediato de Legalidad a la Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín- Antioquia-, que pasará a acumularse en el proceso con radicado 2020-01981.**

Al respecto, debe indicarse que, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, especialmente el artículo 185, no prevé disposición alguna que regule lo concerniente a la acumulación de procesos, en el ejercicio del control inmediato de legalidad, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de acoger la remisión normativa estipulada en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Entonces, autorizados por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, para acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso<sup>4</sup>, es preciso citar el contenido del artículo 148 de dicho estatuto procesal, cuyo tenor literal, indica:

---

<sup>4</sup> Contenido en la Ley 1564 de 2012.

Radicado: 05001-23-33-000-2020-02305-00 acumulado con el 05001 23-33-000-01981-00  
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad  
Acto Administrativo: Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín – Antioquia-.

**"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.**  
*Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

**1. Acumulación de procesos.** *De oficio o a petición de parte **podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia**, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, **siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento**, en cualquiera de los siguientes casos:*

**a)** *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

**b)** *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

**c)** *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos (...)" (Resaltos del Despacho)*

En cuanto al trámite sobre la acumulación de procesos, el artículo 150 del Código General del Proceso, establece:

**"ARTÍCULO 150. TRÁMITE. (...)** **Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.**

**Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano.** *Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito" (Resaltos del Despacho).*

De la transcripción anterior, cabe aclararse que, si bien no estamos frente a un proceso judicial propiamente dicho, en el que intervengan demandante y demandado, se ajusta a la figura consagrada en el artículo 149 del Código General del Proceso, toda vez que, el acto a controlar cumple con los requisitos previstos en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe ser tramitado según las previsiones de la norma especial consagrada en el artículo 185 ibídem, procedimiento aplicable a la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de 2020, objeto de conocimiento de este Despacho, en el radicado No 050012333000**20200198100**, máxime cuando expresamente **la Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín- Antioquia-**, está prorrogando el acto anterior.

En consecuencia, estima el Despacho precedente decretar la acumulación del proceso con radicado No 050012333000**20200230500**, con el proceso con radicado No 050012333000**20200198100**, para lo cual se hace necesario en virtud de lo señalado en el artículo 150 CGP, **decretar la suspensión del proceso con radicado 05001333000**20200198100** hasta tanto sean agotadas las etapas procesales correspondientes en el proceso acumulado, para que el inicial y éste se encuentren en el mismo estado.**

En virtud de lo anterior, se dispondrá la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial, anunciando la existencia del proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, por el término de diez (10) días, durante el cual, cualquier ciudadano podrá intervenir por

**Radicado:** 05001-23-33-000-2020-02305-00 acumulado con el 05001 23-33-000-01981-00  
**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad  
**Acto Administrativo:** Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín - Antioquia-.

escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo- Resolución **202050029410** del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo del mismo calendario- expedidas por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín - Antioquia-. De igual forma, y con idéntica finalidad, se dispondrá la publicación del mismo aviso en la página web del citado municipio.

Ahora bien, con la remisión del acto administrativo objeto de análisis, fue remitida la carpeta denominada "Soportes Resolución 202050029410 de 2020", en la que se adjuntaron los documentos digitales correspondientes a los antecedentes administrativos del aludido acto (200528-Resolucion-844 de 2020, Circular Conjunta No. 11, Circular No. 19 de 2020, Circular No. 020 MinEducación, DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, Decreto-491-28-marzo-2020, Directiva No. 03 de 2020 MinEducación, Directiva No. 011 de 2020 MinEducación, MinSalud - Resolución 385 Emergencia Sanitaria, Resolución 202050026818 de 2020), se hace innecesario decretar la práctica de pruebas en el proceso de la referencia.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ACUMULAR** al proceso con radicado 05001233300020200230500, el proceso radicado bajo el número 05001233300020200198100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. AVOCAR** conocimiento en ejercicio del control inmediato de legalidad de la Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín-Antioquia-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Por intermedio de la Secretaría General y el Área de Sistemas de la Corporación, se dispone la difusión en el sitio web de la Rama Judicial, un aviso por diez (10) días, anunciando la existencia del proceso adelantado en ejercicio del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo del mismo calendario- expedidas por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín - Antioquia-. De igual forma, con similar finalidad y por el mismo lapso, se deberá publicar en la página web del Municipio de Medellín-Ant., el aviso al que acaba de hacerse referencia.

**CUARTO.** Las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad de la Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo del mismo calendario, emitidas por la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, podrán realizarlo a través del correo electrónico

**Radicado:** 05001-23-33-000-2020-02305-00 acumulado con el 05001 23-33-000-01981-00  
**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad  
**Acto Administrativo:** Resolución 202050029410 del 04 de junio de 2020 acumulada con la Resolución 202050026818 del 06 de mayo de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín – Antioquia-.

**repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro de los diez (10) días a que se refiere el numeral anterior.

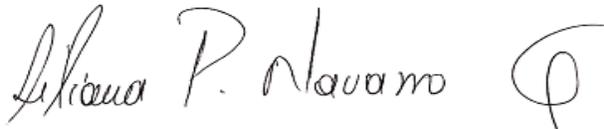
**QUINTO.** Una vez expirado el término del aviso, pásese el trámite al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Vencido el término anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para la proyección del fallo, con sujeción de lo previsto en numeral 6° ibídem.

**SÉPTIMO.** Procédase por la Secretaría de esta Corporación a realizar los respectivos trámites en el Sistema de Gestión Judicial, a fin de que sea registrada la acumulación decretada, y las actuaciones que de allí se desprendan.

**OCTAVO.** Se ordena la notificación de la presente providencia por los medios electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en la atención a la contingencia presentada por el COVID-19.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma escaneada - Decreto 491 de 2020*

**LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO  
MAGISTRADA**

SLU

<p><b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY</b></p> <p>19 de junio de 2020</p> <p><b>FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR</b></p> <p> <b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
--